



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICADO:** 087583184002-2021-00371-00.  
**PROCESO:** DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.  
**DEMANDANTE:** HEIDI ESTHER CABRERA CAMACHO  
**DEMANDADO:** DAYRON LUIS GULLEN PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:**

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, julio 30 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Se encuentra al despacho demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** promovida por **HEIDI ESTHER CABRERA CAMACHO**, por medio de apoderado judicial en contra de **DAYRON LUIS GULLEN PEREZ**.

Se invocan como causales para pretender el divorcio las subjetivas contenidas en el numeral 8° *“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”*. Respecto de esta se tiene que la parte actora debe expresar concretamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos objeto de tales causales, determinando la fecha exacta de la separación de hecho entre la pareja.

Así mismo, se exhorta a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior a efectos de poder notificar a la demandada a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin.

De igual forma, se Exhorta a la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 numeral 2° del C.G.P., toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el numeral 2° del artículo 388 del CGP y lo peticionado en el numeral 4° del acápite de pretensiones.

De igual forma, se omite aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo requiere el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020. Por lo anterior,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. VICTOR RAFAEL ANGULO TEJADA, quien se identifica con C.C. No. 7'419.563 y T.P. No. 147.183 del CS de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

4

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria (e) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
---